PACINIA

	PAGINA		PAGINA
vocatoria anual del contingente base número 57, «Plomo en bruto y sus manufacturas». Resolución de la Dirección General de Política Aran- celaria e Importación por la que se anuncia la pri- mera convocatoria del contingente base número 59,	2772	Orden de 6 de diciembre de 1974 por la que se nom- bra Subdirector general de Promoción del Turismo, de la Dirección General de Ordenación del Turismo, a don Javier Bas Pacual.	2745
«Herramientas de mano para la industria».	2773	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Resolución de la Dirección General de Política Aran- celaria e Importación por la que se anuncia la pri- mera convocatoria del contingente base número 60, «Sierras y cuchillas».	2773	Orden de 18 de enero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la colonia de las Delicias, número 35, de La Eliana (Valencia),	
Resolución de la Dirección General de Política Aran- celaria e Importación por la que se anuncia la pri- mera convocatoria del cupo gobbal número 8, «Ma- nufacturas de materias cerámicas».	2773	de doña Isabel Sánchez Mari. Orden de 18 de enero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle del Doctor Bobillo, número 15, de Madrid, de doña Rosa	2776
Resolución de la Dirección General de Política Aran- celaria e Importación por la que se anuncia la pri- mera convocatoria del cupo global número 10, «Otras		González Labandera, como heredera de don Joaquín García Estellés. Orden de 28 de enero de 1975 por la que se aprueba la	2776
manufacturas de vidrio». Resolución de la Dirección General de Política Aran- celaria e Importación por la que se anuncia la pri-	2774	Norma Tecnológica de la Edificación NTE-PPM/1975, «Particiones: Puertas de madera». (Conclusión.)	2733
mera convocatoria del cupo global número 11, «Bi- sutería y manufacturas varias». Resolución de la Dirección General de Política Aran-	2774	MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO  Resolución de la Subsecretaría por la que se anun-	
celaria e Importación por la que se anuncia la pri- mera convocatoria del cupo global número 12, «Otras manufacturas de fundición de hierro o acero. Resolución de la Dirección General de Política Aran-	2774	cian para proveer por libre designación diversos puestos vacantes de la estructura orgánica del De- partamento.	2754
celaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 14, «Herramientas de mano para la industria».	2775	ADMINISTRACION LOCAL  Resolución de la Diputación Provincial de La Coru-	
Resolución de la Dirección General de Política Arance- laria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 15, «Sierras y		ña por la que se hace pública la lista provisional de admitidos a las oposiciones para la provisión de dos plazas de Delineantes, adscritas a la Sección de Arquitectura.	2754
cuchillas». Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la convocatoria anual del contingente base número 49, «Oro	2775	Resolución de la Diputación Provincial de Oviedo re- ferente al concurso de méritos convocado para pro- veer una plaza de Capellán de la Beneficencia Pro-	
y chapados de oro».	2775	vincial. Resolución del Ayuntamiento de Astorga referente al	2754
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO Orden de 6 de diciembre de 1974 por la que se dispone		concurso-oposición para proveer cinco plazas vacan- tes en la plantilla de la Policía Municipal. Resolución del Ayuntamiento de Motril por la que se	2755
el cese como Subdirector general de Empresas Turísticas, de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, de don José Javier Bas Pascual.	2745	hace pública la lista de aspirantes admitidos a la oposición para proveer en propiedad una plaza de Jefe de Coordinación e Inspección. Resolución del Ayuntamiento de Murcia referente al	2755
Orden de 6 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cese como Subdirector general de Promoción y Di- fusión de la Cinematografía de don Francisco Díaz	21 10	concurso libre para la provisión en propiedad de cuatro plazas vacantes de Aparejadores. Resolución del Ayuntamiento de Utebo referente a la	<b>2</b> 75 <b>5</b>
Rey. Orden de 6 de diciembre de 1974 por la que se nombra Subdirector general de Empresas Turísticas, de	2745	oposición libre para proveer en propiedad la plaza de Alguacii de esta Corporación. Resolución del Ayuntamiento de Vitoria por la que	2755
la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, a don Francisco Díaz Rey.	<b>2</b> 745	se anuncia la provisión de tres plazas de Oficiales técnico-administrativos.	2755

# I. Disposiciones generales

### JEFATURA DEL ESTADO

2770

INSTRUMENTO de ratificación de España del Protocolo II, establecido por la Conferencia diplomática reunida al efecto de poner en vigor los Convenios internacionales concernientes al transporte por ferrocarril de mercancias (CIM) y de viajeros y equipajes (CIV), de 7 de febrero de 1970, concerniente a la prórroga de la duración de la validez del Convenio adicional al Convenio internacional sobre transporte de viajeros y equipajes por ferrocarril de 1961, relativo a la responsabilidad del ferrocarril por muerte y heridas de viajeros, firmado el 26 de febrero de 1966 y entrado en vigor el 1 de enero de 1973, hecho, en Berna, el 9 de noviembre de 1973.

### FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL, GENERALISIMO DE LOS EJERCITOS NACIONALES

Por cuanto el día 9 de noviembre de 1973, el Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó en Berna el Protocolo II, establecido por la Conferencia diplomática reunida al efecto de poner en vigor los Convenios

internacionales concernientes al transporte por ferrocarril de mercancias (CIM) y de viajeros y equipajes (CIV), de 7 de febrero de 1970, concerniente a la prórroga de la duración de la validez del Convenio adicional al Convenio internacional sobre transporte de viajeros y equipajes por ferrocarril (CIV) de 1961, relativo a la responsabilidad del ferrocarril por muerte y heridas de viajeros, firmado el 26 de febrero de 1966 y entrado en vigor el 1 de enero de 1973,

Visto y examinado el texto de dicho Protocolo,

Oída la Comisión de Asuntos Exteriores de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Constitutiva,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, Mando expedir este Instrumento de ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores,

Dado en Madrid, a seis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, PEDRO CORTINA MAURI Protocolo II, establecido por la Conferencia diplomática reunida al efecto de poner en vigor los Convenios internacionales concernientes al transporte por ferrocarril de mercancías (CIM) y de viajeros y equipajes (CIV), de 7 de febrero de 1970, concerniente a la prorroga de la duración de la validez del Convenio adicional al Convenio internacional sobre transporte de viajeros y equipajes por ferrocarril (CIV) de 1961, relativo a la responsablidad del ferrocarril por muerte y heridas de viajeros, firmado el 26 de febrero de 1966 y entrado en vigor el 1 de enero de 1973

Con ocasión de la Conferencia diplomática reunida en Berna del 5 al 9 de noviembre de 1973, con miras a poner en vigor los Convenios internacionales concernientes al transporte por ferrocarril de mercancías (CIM) y de viajeros y equipajes (CIV) de 7 de febrero de 1970;

Los Plenipotenciarios infrascritos de los Estados parte en el Convenio adicional al Convenio internacional concerniente al transporte de viajeros y equipajes por ferrocarril (CIV) de 25 de febrero de 1961, relativo a la responsabilidad del ferrocarril por muerte y heridas de viajeros, de 25 de febrero de 1966, después de haberse comunicado sus plenipotencias, halladas en buena y debida forma, han convenido en cuanto sigue:

#### Considerando:

Que por razones de pura forma, se previó en el artículo 27 del Convenio adicional al Convenio internacional concerniente al transporte de viajeros y equipajes por ferrocarril (CIV) de 25 de febrero de 1961, relativo a la responsabilidad del ferrocarril por muerte y heridas de viajeros, firmado el 26 de febrero de 1966 y entrado en vigor el 1 de enero de 1973, que tuviera la misma duración que el CIV de 1961, y

Que no hallándose en vigor dicho Convenio adicional, con ocasión de la VII Conferencia de revisión, no podía, pues, ser en tal ocasión ni revisado ni integrado en el CIV de 1970;

#### Reconociendo:

Que dicho Convenio adicional debe permanecer en vigor aún después de la abrogación del CIV de 1961 y de la entrada en vigor del CIV de 1970, y

Que la prórroga de la duración de la validez de dicho convenio adicional no se opone al mandato dado a la Oficina central, de estudiar la posibilidad de reunir los textos del CIV y del Convenio adicional al CIV, a fin de crear una reglamentación completa y uniforme para el transporte de viajeros por ferrocarril, análoga a la reglamentación correspondiente a los demás medios de transporte;

#### Se decide:

Prorrogar la duración de la validez del Convenio adicional de 26 de febrero de 1966 y aportar al mismo, en consecuencia, las modificaciones de redacción siguientes:

1. El Título queda modificado como sigue:

•Convenio adicional al Convenio internacional concerniente al transporte de viajeros y equipajes por ferrocarril (CIV) de 7 de febrero de 1970, relativo a la responsabilidad del ferrocarril por muerte y heridas de viajeros».

2. El segundo párrafo del preámbulo queda modificado como sigue:

«han resuelto completar, por un Convenio adicional, el Convenio internacional concerniente al transporte de viajeros y equipajes por ferrocarril (CIV), de 7 de febrero de 1970».

- 3. El artículo primero, apartado 1, letras A) y B), queda modificado como sigue:
- •a) Los viajeros cuyo transporte se rija por el Convenio internacional concerniente al transporte de viajeros y equipajes por ferrocarril (CIV) de 7 de febrero de 1970,
- b) Los transportadores de los envíos efectuados con arreglo al Convenio internacional concerniente al transporte de mercancías por ferrocarril (CIM) de 7 de febrero de 1970.»
  - 4. El artículo 2, apartado 6, queda modificado como sigue:
- \*6. En el sentido del presente Convenio, el "ferrocarril responsable", es el que, con arreglo a la lista de las líneas CIV, explote la línea en la que se ha producido el accidente. Si, con arreglo a la lista citada, existe una explotación por parte de dos ferrocarriles, será responsable cada uno de ellos.»
- 5. El artículo 20, apartado 1, primer párrafo, queda modificado como sigue:

- «L. Cuando las sentencias pronunciadas contradictoriamente, o en rebeldía, por el Juez competente, en virtud de las disposiciones del presente Convenio, pasaren a ser ejecutivas con arreglo a las leyes aplicadas por dicho Juez, pasarán a ser ejecutivas en cada uno de los demás Estados contratantes, tan pronto se hubiesen cumplido las formalidades prescritas en el Estado interesado. No se admitirá la revisión del fondo del asunto.»
  - 6. El artículo 22, apartado 1, queda modificado como sigue:
- «1. A reserva de la disposición del apartado 2, el presente Convenio no será aplicable a los daños producidos durante el transporte en líneas de servicios automóviles o de navegación inscritas en la lista de las líneas CIV.»
- 7. El artículo 26, primer párrafo, queda modificado como sigue:
- «Si un Estado, parte en el Convenio internacional concerniente al transporte de viajeros y equipajes por ferrocarril (CIV), de 7 de febrero de 1970, que no hubiere firmado el presente Convenio, quisiere adherirse al mismo, informará de ello al Gobierno suizo, el cual lo pondrá en conocimiento de los Estados contratantes.»
  - 8. El artículo 27 queda modificado como sigue:
- «El presente Convenio tendrá la misma duración que el Convenio internacional concerniente al transporte de viajeros y equipajes por ferrocarril (CIV) de 7 de febrero de 1970; podrá ser revisado por el procedimiento previsto por el mismo y, en su caso, ser incorporado a éste.»
- 9. El artículo 28, segundo párrafo, queda modificado como sigue:

«Con el texto francés van anexos un texto en lengua alemana, un texto en lengua inglesa, un texto en lengua italiana y un texto en lengua árabe, que tienen valor de traducciones oficiales»

El presente Protocolo permanecerá abierto a la firma hasta el 31 de enero de 1974.

Los Estados que no hubieren firmado el presente Protocolo antes de tal fecha y los Estados que participaren, antes de la entrada en vigor del CIV de 7 de febrero de 1970, en el Convenio adicional de 26 de febrero de 1966 podrán, en aplicación de su artículo 26, adherirse al presente Protocolo, mediante notificación al Gobierno suizo, el cual lo pondrá en conocimiento de los Estados parte en el Convenio adicional.

El presente Protocolo entrará en vigor en la misma fecha que el Convenio internacional CIV de 7 de febrero de 1970.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos han extendido y firmado el presente Protocolo.

Hecho en Berna el 9 de noviembre de 1973, en un solo ejemplar, el cual quedará depositado en los archivos de la Confederación Helvética y del que se remitirá copia auténtica a cada una de las partes.

El Instrumento de Ratificación de España fué depositado el 21 de noviembre de 1974

El Protocolo II entró en vigor para España el 1 de enero de 1975

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 17 de enero de 1975.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Enrique Thomas de Carranza.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

2771

CONVENIO de Cooperación Económica entre el Estado Español y la República de Costa Rica, hecho en San Sebastián el 29 de agosto de 1972.

Los Gobiernos del Estado Español y de la República de Costa Rica, debidamente representados por el Ministro de Asuntos Exteriores de España, excelentísimo señor don Gre-